

RAD. 110013103004202100095
REPOSICION SUBS. APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., NUEVE (9) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El apoderado judicial de la parte demandada María del Carmen Granados Pedraza y Angelica María Calvachi Granados, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 1 de febrero del 2023, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por extemporánea.

Los argumentos a través de los cuales sustenta el recurso se encuentran agregados al expediente a folio 33pdf.

Para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El art. 318 del CGP., prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

Revisado el presente asunto se encuentra que a folio 25 pdf, se agregaron notificaciones surtidas por la parte demandante a las demandadas María del Carmen Granados Pedraza y Angelica María Calvachi Granados observándose que los citatorios para notificación personal -art. 291 CGP- tienen fecha de cotejo del 11 de mayo del 2022 y la certificación expedida por la empresa de correos tienen las de entrega efectiva el 5 de diciembre del 2022.

A folio 28 pdf, se agregaron los avisos de notificación que aportó la parte demandante que se surtieron con las demandadas María del Carmen Granados Pedraza y Angelica María Calvachi Granados, teniendo fecha de cotejo 5 de agosto del 2022 y entrega efectiva el 8 de junio del 2022.

Así las cosas, es claro que la certificación expedida por la empresa de correos respecto del trámite de notificación del aviso -art. 292 CGP- no es acorde a la realidad de la fecha de cotejo 5 de agosto del 2022, por cuanto no puede ser anterior.

Se colige de lo expuesto que la notificación personal surtida el 12 de agosto del 2022 por parte de este despacho a las demandadas

RAD. 110013103004202100095
REPOSICION SUBS. APELACION

María del Carmen Granados Pedraza y Angelica María Calvachi Granados tiene validez en tanto resultado realizada antes que el aviso y por tanto la contestación efectuada por el apoderado judicial de esta se encuentra en tiempo y así se dispondrá.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

- 1. REVOCAR** el numeral 2º del auto de fecha 1 de febrero del 2023.
- 2.** En consecuencia, se tiene por contestada en tiempo la demanda por parte de las demandadas María del Carmen Granados Pedraza y Angelica María Calvachi Granados, quienes formularon excepciones de mérito.

Como se observa que la parte demandada no las remitió al extremo demandante, por secretaria una vez se encuentre trabada la litis, súrtase el traslado del artículo 370 del Código General del Proceso.

Se insta al apoderado judicial de las demandadas María del Carmen Granados Pedraza y Angelica María Calvachi Granados, para que en lo sucesivo remita los escritos a su contraparte al tiempo que los dirige a este despacho judicial -art. 78 num. 14 Ib-, como es su obligación legal

- 3.** En cuanto al subsidiario de apelación, no se concede por sustracción de materia.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

RAD. 110013103004202100095
REPOSICION SUBS. APELACION

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.
La anterior providencia se notifica por
Estado E. No. 23
Hoy: 10 de Marzo de 2023.



RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria